

***Andrés Domínguez Luelmo y Fernando Toribios Fuentes, La prescripción extintiva en Derecho de obligaciones. Aspectos sustantivos y procesales, La Ley, 2024, 1095 páginas.***

Albert Lamarca Marquès  
Universitat Pompeu Fabra  
[albert.lamarca@upf.edu](mailto:albert.lamarca@upf.edu)

-

Presentamos a los lectores de *InDret* el extenso volumen dedicado al derecho de la prescripción extintiva que han publicado los profesores de la Universidad de Valladolid, Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO y Fernando TORIBIOS FUENTES. El título de la obra restringe, en apariencia, el análisis de la prescripción extintiva al derecho de obligaciones y lo amplía, a la vez, a sus aspectos procesales, como institución que es de derecho sustantivo o material. Sin embargo, la gran extensión del volumen, que cuenta con un millar de páginas, ya revela que se trata de mucho más de lo que el título prudentemente pretende acotar, y el libro constituye un auténtico tratado teórico-práctico de la prescripción en derecho privado español, desde un punto de vista jurídico integral. Con todo, y como se verá, es cierto que un análisis de la institución de la prescripción, en tanto que la misma fija el marco temporal para el ejercicio de los derechos, no puede ser exhaustivo, ya que ésta se proyecta para todo tipo de pretensiones y sectores del ordenamiento jurídico, de los que el libro claramente no puede dar completa cuenta. Así sucede, por ejemplo, para el derecho penal, con la prescripción de delitos y penas, en derecho administrativo para el ejercicio de la potestad pública sancionadora, con la prescripción de infracciones y sanciones, o en el derecho tributario con la prescripción de las obligaciones tributarias, pero también para otros sectores del derecho civil, como serían los derechos reales, el derecho de familia o el de sucesiones.

La reforma del derecho de obligaciones y de la prescripción del BGB alemán, que entró en vigor el 1 de enero de 2002, supuso un revulsivo para la renovación de los estudios sobre esta institución en los derechos civiles europeos. Si bien la reforma partía de algunos estudios previos muy valiosos, y no sería acertado afirmar que la prescripción era una institución aletargada en los códigos civiles europeos, su tratamiento doctrinal experimentó una gran transformación a partir de entonces. El impacto de esta reforma se concretó de manera coetánea entre nosotros en el derecho civil catalán, con la Primera Ley del Código civil de Cataluña (CCCat), aprobada por la Ley 29/2002, de 30 de diciembre, la cual, además de incidir en la duración de los plazos de prescripción, asumió buena parte de los postulados dogmáticos de las nuevas corrientes europeas. La doctrina española, por su parte, ha llevado a cabo una importante revisión del instituto de la prescripción desde entonces, y este libro que aquí presentamos da razón y es consecuencia del largo camino recorrido. En cuanto al derecho positivo, todo ello apenas se ha concretado en la reforma del segundo apartado del artículo 1964 del Código civil, por la Ley 42/2015, de 5 de octubre. Una reforma aparentemente de detalle y puntual en la duración del plazo general de prescripción, que ha pasado de quince a cinco años, con una reducción de diez años, pero que ha tenido un gran impacto cualitativo, puesto que ha mitigado un debate de fondo sobre la reforma general del derecho de la prescripción, que de otro modo podría haberse alargado durante mucho tiempo, con un resultado incierto.

La obra que presentamos tiene muchas y grandes virtudes, que detallaremos a continuación, y está llamada a ser una obra de referencia en la materia en derecho español. Es un trabajo realizado a cuatro manos, por dos autores que se complementan en su formación y experiencia. Ello les permite dar un tratamiento conjunto a la institución de la prescripción, sustantivo y procesal, muy valioso. Partiendo de una sólida formación académica de ambos, a los vastos conocimientos en derecho privado del Doctor DOMÍNGUEZ LUELMO, catedrático de derecho civil, se une la gran experiencia práctica del Doctor TORIBIOS FUENTES, como procurador de los tribunales en ejercicio. Esta fructífera colaboración ya se ha concretado en trabajos precedentes.

Como se apuntaba, el título de la obra pretende acotar el objeto de un trabajo de gran alcance, que pretende ser exhaustivo en sus objetivos concretos, a pesar de reconocer los autores que ello es materialmente imposible, por ser el elemento temporal de la prescripción estructural a todo el derecho. Sorprende en el título la referencia a la clásica terminología de la prescripción extintiva en oposición a la prescripción adquisitiva o usucapión, propias del Título XVIII del Código civil. Sin embargo, con la lectura y consulta de la obra el lector percibe que ello es una declaración de intenciones en cuanto al punto de partida del análisis de esta institución, que se basa en lo fundamental en la regulación del Código civil. A su vez, la extensión del tratamiento de la prescripción a sus aspectos procesales refleja claramente la voluntad de los autores de llevar a cabo un tratamiento dual e integral de la misma. No se trata de un libro de derecho civil teniendo en cuenta los aspectos procesales de la materia, sino de un análisis conjunto de la prescripción, a partes iguales, tanto en su vertiente material como de ejercicio judicial de los derechos, y del juego de la prescripción como una excepción o defensa del deudor demandado ante los tribunales.

La primera virtud del libro se refleja ya en una comedida introducción de los autores que presentan su trabajo, pero que supone, a la vez, una breve discusión con su propia obra. A pesar de que para un lector académico las primeras líneas de la introducción pudieran parecer una clara provocación de los autores, al afirmar éstos que “la prescripción no es sino la muerte de determinados derechos por el transcurso del tiempo”, el libro rehúye claramente debates dogmáticos sin especial impacto en la práctica del derecho, o que no sean provechosos para el avance del conocimiento. La polémica sobre qué es lo que prescribe o se extingue con la prescripción, si el derecho, la acción o la pretensión, apenas es objeto de consideración. Partiendo de este planteamiento, el segundo aspecto que podría parecer también una provocación para un lector académico sería descubrir que las primeras casi cien páginas del libro, y su primer capítulo, consisten en un tratamiento de la cuestión prosaica del cómputo de los plazos, que pueden estar formulados en años, meses y días, y de la distinción entre los días hábiles e inhábiles. Con estas dos primeras piedras de toque, la introducción y el capítulo primero, el lector se adentra en la lectura de una obra que no decepciona, y que ya en su pórtico destaca por su rigor, claridad, profundidad, completud y utilidad, entre muchas otras virtudes que aquí se desgranarán.

En efecto, el pasmo que podría producir a un académico atento la afirmación que la prescripción extingue derechos, y dedicar por entero el capítulo primero -casi un diez por ciento de la obra- al cómputo de los plazos, se torna en un ejercicio de humildad para el lector que descubre lo que puede llegar a ignorar de este aspecto temporal capital para el ejercicio ante los tribunales de justicia de las pretensiones civiles, y de su importancia para el éxito de las mismas. En efecto, el capítulo primero constituye un eficaz derroche de conocimientos sobre la aplicación por los tribunales del ejercicio de las pretensiones en los vericuetos, por no decir laberintos, del cómputo de los plazos según jurisdicciones y operadores jurídicos. Una cuestión que debería ser sencilla,

clara y cierta, pero que dista mucho de serlo por la superposición de normativas, jurisdicciones y de procedimientos distintos. La maestría académica y el conocimiento directo de la práctica permiten obtener un resultado que da al operador jurídico seguridad para enfrentarse al reto que no le venza ningún plazo, y evitar una responsabilidad por negligencia profesional que gracias a esta obra puede enervar. El capítulo detalla múltiples cuestiones del cómputo de los plazos que son de gran provecho, y quizás la cuestión más impactante está en la relación existente, y la necesaria consistencia, entre el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esto es, cómo se puede coherente la aplicación de ambas normativas y superar la falta de concordancia entre ellas a la hora de concluir que un plazo ha transcurrido o no. En este punto, la sorpresa para el lector no azeado a la práctica forense es grande frente a lo que exponen con todo detalle los autores. Con todo, parece que muchos desaguados del pasado se han podido corregir en los últimos tiempos, con una cierta indulgencia meridional en cuanto a considerar que un plazo ha finido definitivamente. Así, tanto el medio día de gracia procesal del apartado 5 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como la distinción en el tiempo de las comunicaciones judiciales, entre la fecha de recepción de la notificación y la de comunicación, según lo previsto en el artículo 151 de la LEC, generan el máximo interés y curiosidad, sino perplejidad. En el capítulo se hace también una breve referencia a la cuestión en el orden contencioso administrativo, con su singular regla sobre cómputo de plazos del artículo 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el cual excluye una preclusión automática. A pesar de la prudencia de los autores de proclamar que no han hecho un tratamiento total de la institución, es cierto que por el libro desfilan los distintos sectores del ordenamiento jurídico y las respectivas jurisdicciones. Quizás es al derecho administrativo y a la jurisdicción contencioso-administrativa a la que menos atención le prestan en el ejercicio de comparación y de tratamiento conjunto de la institución, probablemente por la menor oportunidad de intersección de ésta y aquél con el ejercicio de las pretensiones de derecho privado por los particulares.

Una vez tratada de manera abrumadora y con solvencia la cuestión del cómputo del tiempo en derecho, base de la institución jurídica de la prescripción, el capítulo segundo se ocupa de la distinción entre la prescripción extintiva y otras instituciones próximas, que en el caso son la caducidad, la preclusión procesal, la caducidad de la acción ejecutiva, la caducidad de la instancia y el retraso desleal en el ejercicio de los derechos. En cuanto a la primera distinción, clásica en la exposición en derecho privado sobre el impacto del tiempo en las relaciones jurídicas, se presentan las características propias de la caducidad, conforme a su elaboración jurisprudencial y doctrinal. En este punto, la exposición hace referencia a la regulación del derecho catalán y quizás cabría plantearse, dos décadas después de su entrada en vigor, si este modelo es el más acertado en aras de la seguridad jurídica en la aplicación del derecho. La regulación catalana aplica la caducidad a “las acciones y los poderes de configuración jurídica” (artículo 122-1 del CCCat), mientras que la prescripción rige para las pretensiones (artículo 121-1 del CCCat). Todo ello obliga al operador jurídico a un esfuerzo de calificación de la relación jurídica a la que debe aplicar la prescripción o la caducidad en función de lo que resulte. A su vez, distingue el régimen jurídico de la caducidad en función de si las relaciones jurídicas son disponibles o indisponibles, lo que obliga a un ejercicio de calificación adicional y doble. Así, resulta una caducidad no apreciable de oficio y que permite la suspensión de la misma (artículos 122-2 y 122-3 del CCCat). Todo indica que la caducidad debería ser una institución de contornos más precisos y que no trasladara al operador jurídico la carga de calificación de la relación jurídica y, por ende, la determinación de su régimen jurídico. En cuanto a la caducidad de la instancia y la caducidad de la acción ejecutiva, el tiempo pasado desde la regulación de ambas instituciones en la LEC ha

permitido que los autores puedan presentar con claridad el ámbito respectivo de estas instituciones y confrontarlo con el de la prescripción. Baste recordar que cuando entró en vigor el plazo de caducidad de cinco años de la acción ejecutiva se planteó cómo debía aplicarse a las ejecuciones de condenas al pago de prestaciones periódicas en caso de incumplimiento, claramente para las pensiones de alimentos a favor de los hijos en las crisis matrimoniales. En relación con la preclusión procesal y la caducidad de la instancia, cabe señalar que el profundo conocimiento del derecho procesal de los autores se evidencia en apartados como éste. Por último, a pesar de que la *Verwirkung* o retraso desleal en el ejercicio de los derechos sea una institución siempre aplicable y a tener especialmente en cuenta, derivada de las exigencias de la buena fe, las posibilidades de su invocación se reducen drásticamente para los plazos de prescripción breves. Con la vigencia de un plazo general de cinco años en el artículo 1964 del Código civil, que desde 2015 ha reducido en diez años el precedente de quince, su potencial práctico parece mucho menor.

El capítulo tercero se dedica a la exposición de las nuevas orientaciones sobre la prescripción extintiva en los textos armonizadores internacionales y europeos. Todo indica que, una vez distinguida la institución de otras próximas, y analizado el cómputo del tiempo en el derecho civil, los autores se proponen llevar a cabo una presentación de la dogmática más reciente sobre la institución, antes de pasar a la exposición detallada de su régimen jurídico en el derecho vigente. En este punto, los autores tratan de lo que podría haber sido una reforma del derecho de la prescripción del Código civil español, pero que no lo ha sido por efecto de la reducción del plazo general de quince a cinco años, y del mantenimiento y persistencia del plazo anual para las acciones del derecho de daños. En efecto, todo el debate generado en otros ordenamientos sobre el tránsito necesario de un sistema de plazos muy largos, paradigmáticamente el plazo de 30 años del antiguo § 195 del BGB (o el del antiguo artículo 344 de la Compilación catalana y la Ley 39 del Fuero Nuevo navarro) a un modelo más flexible de plazos breves, parece innecesario en derecho español, y más al haberse desechado la introducción de causas de suspensión del cómputo basadas en razones de falta de representación de las personas. El derecho moderno de la prescripción aboga por el establecimiento de plazos breves unificados con un inicio de cómputo o *dies a quo* subjetivo, basado en el criterio de la cognoscibilidad. A su vez, el cómputo de estos plazos debe poderse interrumpir y suspender, en función de determinados factores, y, por razón de ello, deben fijarse también unos plazos máximos. En el trabajo se da detallada cuenta de las propuestas más relevantes sobre la cuestión en derecho comparado, tanto de los derechos vigentes en otros ordenamientos como del *soft law* uniforme, que los autores conocen bien y presentan resumidamente con maestría. Debe destacarse, en este apartado y en general en la obra, el conocimiento y cita de los autores del derecho catalán y de las obras escritas en esta lengua, algo no siempre frecuente, a pesar de la facilidad de acceso en relación con otros idiomas y ordenamientos jurídicos. Este capítulo, como no podía ser de otro modo, es el más dogmático, teórico o netamente académico de una obra que se caracteriza por combinar a partes iguales, y con gran acierto, teoría y práctica, dogmática y jurisprudencia.

Con el capítulo cuarto se inicia el análisis del régimen jurídico de la prescripción extintiva conforme al derecho positivo. Por ello, el primer aspecto objeto de análisis es el del momento de inicio del cómputo de los plazos de prescripción. La cuestión de la determinación del *dies a quo* es probablemente una de las más importantes, puesto que determina a su vez el *dies ad quem*, y de ello resulta la duración del plazo de prescripción que efectivamente se acaba aplicando en relación con el curso del calendario. De hecho, tan importante es la duración legal del plazo como el momento en que se empieza a computar. Y aquí sí que los desarrollos recientes en la materia

en derecho comparado han establecido una relación necesaria entre duración del plazo y el momento de inicio de su cómputo. De modo que a un plazo relativamente breve le debería corresponder un sistema de inicio subjetivo, mientras que para un plazo más largo el *dies a quo* debería ser objetivo. Todo ello trasladado al derecho del Código civil se concreta en lo previsto en el artículo 1969, que consagra el criterio de la *actio nata*, y en el segundo apartado *in fine* del artículo 1968, que opta por el criterio subjetivo de la cognoscibilidad. El inicio conforme al criterio de la *actio nata* debería ser el aplicable para la generalidad de los plazos de prescripción, a excepcionar solamente en aquellos supuestos en que el inicio del cómputo está vinculado a una pretensión todavía por determinar en alguno de sus elementos, lo que sucede especialmente en materia de derecho de daños en lo relativo a su cuantificación. Un inicio de cómputo de los plazos subjetivo en todo caso no parece la decisión más razonable en términos de seguridad jurídica. Para el derecho de obligaciones contractuales la regla de partida debe ser la de la *actio nata*. De modo que si, conforme a la vigencia de un criterio subjetivo, se alega un momento de inicio del cómputo distinto al del nacimiento de la pretensión, la carga de la prueba de que estos momentos no son coincidentes debe corresponder al acreedor y no al deudor reclamado. En este capítulo se trata específicamente de la cuestión vinculada al inicio del plazo de prescripción de las acciones de los consumidores sobre cláusulas abusivas. Esta cuestión ha estado de actualidad recientemente, entre otras, para las reclamaciones de restitución de gastos pagados por parte de los consumidores en los préstamos con garantía hipotecaria, con incidencia del derecho y de la jurisprudencia europeos. Además, se trata del supuesto específico de la existencia de un procedimiento penal y de la prescripción de la acción civil en estos casos, materia que se desarrolla ampliamente al final del libro.

La interrupción del cómputo del plazo de prescripción es objeto de estudio en los capítulos quinto, sexto, séptimo y octavo, conforme a las diferentes causas previstas en el ordenamiento. En primer lugar, se analiza la interrupción judicial, la cual exige un pormenorizado análisis de los supuestos en que puede considerarse interrumpida la prescripción de los que no. A pesar de que presupone un ejercicio del derecho por parte del acreedor, este ejercicio debe cumplir con determinados requisitos para considerarse eficaz para interrumpir la prescripción en perjuicio del deudor. Y aquí es de vital importancia determinar cuándo ello se ha producido, cuestión que admite multitud de matices, que se desarrollan oportunamente en el libro, y de manera altamente útil, atendiendo a las exigencias de la legislación procesal. Este es un nuevo apartado de la obra en que los autores manifiestan un conocimiento profundo del derecho sustantivo y del adjetivo, y en que destaca el manejo experto y la cita detallada de la doctrina procesalista. Como supuesto singular de interrupción en el capítulo sexto se estudia la declaración del concurso del deudor, conforme a lo previsto en la legislación concursal. La interrupción extrajudicial de la prescripción es objeto de análisis en el capítulo séptimo. Aquí se recuerda que no todos los ordenamientos reconocen esta forma de ejercicio de un derecho como medio válido para interrumpir la prescripción en perjuicio del deudor, antes al contrario, puesto que son mayoría los que no lo hacen. En derecho español podría decirse que esta regla es corolario del principio antiformalista en derecho contractual y, a pesar de tenerse muy interiorizada como medio válido para interrumpir la prescripción en la práctica, supone una singularidad en derecho comparado. Con todo, la cuestión ha generado inseguridad y controversia por lo que en sentido contrario prevé el artículo 944 del Código de comercio. Una jurisprudencia correctora del Tribunal Supremo ha llevado a tener por superado este precepto, en cuanto a la exigencia de la interrupción judicial, de un modo opinable, pero que ya se ha consolidado. La relación entre acción directa y acción frente al asegurado es objeto de estudio en la parte final del capítulo. Por último, en el capítulo

octavo se trata de la interrupción por reconocimiento del deudor, y se analizan sus requisitos y, singularmente, los supuestos de pluralidad subjetiva en la obligación.

La suspensión de la prescripción es objeto de estudio en el capítulo noveno. La admisión en derecho español de la suspensión como causa de parada o pausa y reanudación del cómputo de los plazos de prescripción ha sido una cuestión discutida. Las medidas tomadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19 la volvieron a poner de actualidad. A pesar de que no está prevista institucionalmente en el Código civil, sí que existen disposiciones singulares que se refieren a ella, como en el artículo 955 del Código de comercio, además de haber sido prevista en momentos históricos determinados, especialmente durante la Guerra Civil. De acuerdo con los autores, la suspensión de la prescripción es admisible en derecho español en los supuestos en que así se prevea expresamente. Por contra, no existe como supuesto genérico de la forma como la prevén los derechos catalán y navarro, así como otros ordenamientos en derecho comparado. La regla del artículo 1932 del Código civil, según la cual “Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas”, milita en contra de esta admisión general, puesto que en los ordenamientos en que así se hace resulta de la vigencia de la regla *non valentem*, así como de impedimentos de carácter excepcional al ejercicio del derecho por parte del acreedor. La suspensión de los plazos de prescripción y caducidad por razón del COVID-19 corrió pareja con la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de plazos procesales, así como la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, en las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En el capítulo décimo se presentan los plazos máximos de prescripción, una propuesta del moderno derecho de la prescripción, vinculada a la existencia de plazos breves con un inicio de cómputo subjetivo, y con su posibilidad de interrupción y suspensión. A pesar de que en derecho español existen supuestos concretos, su delimitación precisa pasa por distinguirlos de los plazos de garantía. En la actualidad, con un plazo general breve de cinco años, la vigencia del criterio de la *actio nata*, y la no vigencia de la regla *non valentem*, tiene poco sentido proponer su regulación en el derecho del Código civil. En derecho español, por derivación europea, el supuesto paradigmático está en el plazo máximo de diez años de extinción de la responsabilidad por producto previsto en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, frente al de prescripción de tres años del artículo 143.

El capítulo undécimo da inicio a una serie de tres capítulos dedicados a la prescripción en relación con aspectos centrales del derecho de obligaciones. En este punto, el volumen de los profesores DOMÍNGUEZ LUELMO y TORIBIOS FUENTES es singularmente valioso. Los autores no se conforman con una exposición de los aspectos concretos del régimen jurídico de la prescripción aplicados a supuestos del derecho de obligaciones, sino que ponen en contexto y explican estos últimos para razonar mejor cómo ha de ser la aplicación de la prescripción en estos casos. Así, en primer lugar, se refieren a la pluralidad subjetiva, singularmente a la solidaridad activa y la pasiva, y también a la solidaridad impropia, además del estudio específico de la solidaridad en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, junto con las obligaciones parciarias y las mancomunadas indivisibles. La exposición del régimen jurídico de todos estos supuestos permite abordar con más solvencia la aplicación a los mismos de la institución de la prescripción y su interrupción. Esta última es una cuestión especialmente relevante en materia de solidaridad, atendida la distinción con la solidaridad impropia de creación jurisprudencial.

El mismo proceder se constata en el capítulo decimosegundo relativo a la fianza, o en el capítulo decimotercero sobre prescripción y compensación. Los autores exponen las cuestiones esenciales del régimen jurídico de ambos institutos y los ponen en relación con la prescripción. Esta manera de presentar la materia debe valorarse muy positivamente, y es uno de los muchos aciertos y méritos de la obra, pues permite una comprensión cabal del impacto de la prescripción en ambas, y contextualiza las diferentes opciones que pueden darse en la aplicación práctica del instituto. Todo ello permite también al lector hacerse su propia composición de lugar sobre las soluciones que se proponen, y valorar críticamente las distintas posiciones jurisprudenciales y doctrinales.

Los capítulos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto tratan, respectivamente, de la renuncia a la prescripción extintiva, de los pactos sobre prescripción y de la eficacia de la prescripción frente a quien no puede ejercer sus derechos y acciones, esto es, de la clásica regla *contra non valentem agere non currit praescriptio*. En todos ellos está presente la cuestión del ejercicio de la autonomía privada en materia de prescripción. En esta materia merece una especial atención la cuestión del impacto de la nueva regulación del ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, especialmente de la diversidad de supuestos en que se pueden haber adoptado medidas de apoyo y de si éstas comportan facultades representativas. El capítulo decimoséptimo trata de la prescripción y el derecho transitorio, cuestión estructural en una institución que tiene en el paso del tiempo su razón de ser. Las reglas del Código civil en la materia, a pesar de su antigüedad, han superado correctamente el paso del tiempo, y se aplican a los cambios legislativos que se van produciendo desde hace más de un siglo, a reserva de disposición que lo prevea de otro modo.

Las últimas doscientas cincuenta páginas del libro, que ocupan el capítulo decimooctavo en su integridad, tratan de los plazos especiales de prescripción. A pesar de no afirmarse expresamente, la exposición sobre estos plazos especiales de prescripción se refiere exclusivamente a los previstos en el Código civil. Por ello, el lector no encontrará en estas páginas un intento de conformar una lista completa de los plazos de prescripción en derecho civil español, ni mucho menos el análisis pormenorizado de los mismos. En la exposición se hace ineludible hacer referencia a plazos de prescripción regulados fuera del Código civil, pero siempre tomando por base lo previsto en él. Todo tratado sobre la prescripción debe contener un apartado dedicado al estudio de los distintos plazos existentes, el ámbito de aplicación de los cuales delimita el del plazo general, necesario en todo ordenamiento. En este punto, es muy importante la calificación precisa de la pretensión sometida a prescripción, y su singularización en cuanto al plazo general, al que de otro modo estará sometida. En la práctica española más reciente ésta era una cuestión muy relevante, y todavía lo sigue siendo en relación con el plazo anual del artículo 1968 del Código civil. Sin embargo, entre los plazos de cinco y tres años de los artículos 1966 y 1967 y el plazo general de cinco años del artículo 1964 la cuestión ha perdido parte de su interés, y probablemente el legislador hubiera hecho bien unificando estos tres plazos en un único plazo de cinco años. El derecho catalán ha procedido de modo similar en relación con los plazos especiales, puesto que ha llevado a cabo su unificación en un plazo de tres años en el artículo 121-21 del CCCat, con un ámbito de aplicación muy extenso. En cualquier caso, actualmente en el ámbito del Código civil puede bien afirmarse que los plazos de prescripción más a tener en cuenta tienen una duración respectiva de uno, tres y cinco años.

Una vez analizadas las pretensiones que quedan sometidas a los plazos de cinco y tres años de los artículos 1966 y 1967 del Código civil, con las consabidas dificultades de calificación, los

autores se adentran en la complejísima cuestión del plazo de ejercicio de las acciones de nulidad y anulabilidad. En este ámbito la obra arroja luz en una materia en que no existe todavía una posición clara por parte de la jurisprudencia, la cual es tributaria de la diversidad de supuestos que pueden darse en materia de nulidad y anulabilidad negocial, tanto en lo relativo a su sujeción a un plazo como si éste es de prescripción o de caducidad. En otro orden, y sorprendentemente, a pesar de poder considerarse como un remedio frente al incumplimiento contractual, se aflora una discusión académica sobre la sumisión de la resolución por incumplimiento contractual a caducidad, por calificarse ésta como un poder de configuración jurídica. La idea que se responde al incumplimiento de la otra parte con la resolución permite entender que se trata de una pretensión o remedio derivado de incumplimiento contractual y, por tanto, sometido al plazo de prescripción general de cinco años. Junto con otros supuestos igualmente previstos en el Código civil, como las acciones rescisorias y de inoficiosidad en derecho de sucesiones, los autores abordan la espinosa cuestión de la prescripción de la acción hipotecaria, prevista tanto en el apartado primero del artículo 1964 del CC como en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria. Los esfuerzos para dotar de coherencia al sistema son igualmente meritorios.

El libro finaliza con el análisis, por un lado, del supuesto singular de la prescripción de la acción civil derivada de delito y, por el otro, de la acción para la reclamación de daños en supuestos de responsabilidad extracontractual. En cuanto al primero, la exposición desbroza la diversidad de supuestos que pueden darse, con la distinción jurisprudencial entre los casos en que es aplicable el plazo general de cinco años del artículo 1964 CC de aquellos en que rige el plazo anual del artículo 1968 CC. Por lo que respecta a este plazo anual, de gran importancia en la práctica, los autores ponen de relieve las dificultades y problemáticas que genera su brevedad. En primer lugar, se aborda la clásica cuestión de la distinción entre las pretensiones de responsabilidad contractual y extracontractual. Acto seguido, se analiza la fijación del *dies a quo* en las acciones de daños, con las consabidas distinciones jurisprudenciales entre los tipos de daños por los que se reclama, señaladamente las que se refieren a daños continuados y a daños duraderos. Se critican las decisiones recientes y la doctrina jurisprudencial sobre daños consecutivos, surgida en relación con el caso de la talidomida. Por último, los autores plantean la necesidad de reformar este plazo para ampliarlo. Ciertamente que muchos problemas de calificación de las pretensiones o de fijación del *dies a quo* se acabarían con el establecimiento de un plazo único de cinco años. De hecho, la brevedad del plazo anual del Código civil español constituye una singularidad de difícil explicación en derecho comparado. Por lo general, los derechos europeos se mueven en plazos de entre tres y cinco años para las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, que en muchas ocasiones no se distinguen del plazo general de prescripción. Sin embargo, no se atisba en derecho español un cambio de tal magnitud, a pesar de recordarse que la prescripción puede ir en contra de la justicia material por imperativos de seguridad jurídica. El plazo de un año está suficientemente asentado e interiorizado en la práctica española, y los intereses económicos en juego son muchos ante el volumen de las reclamaciones por daños, incluida su coordinación con la normativa de seguros. Sin embargo, este plazo es de tres años en derecho civil catalán. Probablemente uno de los principales obstáculos a esta modificación es la existencia de un plazo de prescripción también de un año para las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Éste también es un plazo ampliamente asentado en la práctica jurídica española, sobre el que igualmente pesa la cuestión de la fijación del *dies a quo*, especialmente en materia de daños corporales y la estabilización de las secuelas, o la doctrina de los daños continuados. Con todo, la asimetría de plazos rige en Cataluña, y el extenso sector de la responsabilidad por accidentes está sometido a una dualidad de

jurisdicciones competentes y de regímenes jurídicos, no sólo en cuanto a los criterios de imputación, sino también por el elemento temporal.

Una vez el lector ha llegado al final libro, y como suele suceder con las buenas novelas, a pesar de su gran extensión, con más de mil páginas muy bien aprovechadas, donde no sobra nada, ciertamente que en algunos puntos quizás todavía querría más. Mas la prudencia de los autores les ha obligado a poner un límite a su extraordinario trabajo, del que apenas en estas breves páginas de recensión se puede dar una muy limitada cuenta.

En la introducción a su obra, los autores afirman que la exposición de la materia está “reforzada con un ingente aparato doctrinal y, especialmente, jurisprudencial”, y que en ella “se han volcado años de experiencia investigadora, docente y profesional”, de modo que confían en la utilidad de su contenido, sobre el cual creen “que no defraudará a quienes se adentren en sus páginas”. Cualquier lector atento del libro puede corroborar que ello es exactamente así, y aquí se deja testimonio de ello. El trabajo derrocha conocimiento, buen hacer, pericia y, sobre todo, un gran dominio y cita de jurisprudencia y doctrina, tanto civil como procesal. Quizás por ello se echa en falta un índice de la jurisprudencia citada. No tanto para el acceso concreto a la misma, perfectamente citada y referenciada a lo largo de la obra, sino para conocer exactamente su detalle. Es decir, al lector le ronda la curiosidad sobre cuántas son exactamente las sentencias citadas, y su rango temporal y territorial, puesto que la cita de la jurisprudencia de audiencias provinciales es apabullante, y está muy bien seleccionada y concordada con la de casación del Tribunal Supremo.

De todo lo anterior, y una vez leída cabalmente la obra, el lector se queda con una conclusión de conjunto más que positiva. Y ello sucede por muchos motivos: por la utilidad del trabajo, por su completud, por la buena redacción del texto, por la cita oportuna y adecuada de la doctrina y de la jurisprudencia, con la que se dialoga en un deferente intercambio de pareceres, por la propuesta de soluciones y conclusiones para cada una de las materias de que trata o por su alta calidad jurídica, entre otras muchas virtudes. Pero lo que quizás como colofón a esta recensión sería oportuno destacar es el siguiente estado de ánimo que queda para un lector crítico y atento. Una obra de este tipo es posible por el extraordinario trabajo personal de los autores, que han dedicado su talento y esfuerzo a una materia de gran importancia y dificultad. Sin embargo, también debe afirmarse que ello ha sido posible por el extraordinario desarrollo experimentado por la producción de la comunidad jurídica española en las últimas tres décadas. Este es un mérito conjunto de la academia, la jurisprudencia y la práctica, por orden de prelación intercambiable. El gran incremento en calidad y cantidad de las publicaciones universitarias, de la que se da nutrida cuenta en el trabajo, el buen hacer de los prácticos ante los tribunales de justicia y fuera de ellos, así como el gran número y la calidad de la jurisprudencia existente emanada de los tribunales de justicia han hecho posible también que las más de mil páginas que han escrito los profesores DOMÍNGUEZ LUELMO y TORIBIOS FUENTES en algún punto hasta lleguen a quedarse cortas. Este extenso y profundo trabajo sobre la prescripción extintiva constituye una obra de referencia y de consulta obligada en la materia, a la que el paso del tiempo, a cuyo estudio se dedica monográficamente, no debería desmerecer el buen juicio presente que sobre la misma se puede y se debe hacer.